

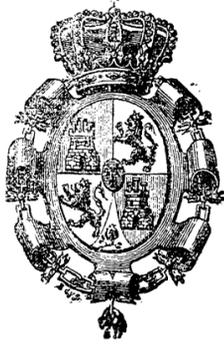
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que ha expuesto al Consejo de Ministros el de Marina para apoyar la necesidad de que parte de las cantidades que han resultado sobrantes en los créditos de los capítulos 3.º, 4.º, 8.º, 12, y 21 de la seccion 7.ª del presupuesto de gastos del año próximo pasado, se trasladen á otros capítulos de la misma seccion, con objeto de cubrir el exceso que resultó sobre los créditos que le fueron designados por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851; conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del propio Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Marina un crédito de 3.425,754 rs. 2 maravedís de vellón, por suplemento á los capítulos 9.º y 10 de la seccion 7.ª del presupuesto de 1852, correspondiendo al capítulo 9.º 104,158 rs. 21 mrs., y al 10 3.321,595 rs. 15 mrs. Los 3.425,754 rs. 2 mrs. de vellón se bajarán de los créditos concedidos á los mencionados capítulos de dicha seccion en la forma siguiente: al capítulo 3.º 429,267 rs. 3 mrs.: al 4.º 298,625 rs. con 20 mrs.: al 8.º 122,641 rs. 29 mrs.: al 12 2.343,413 rs. 16 mrs.; y al 21 229,806 rs. 2 mrs.

Art. 2.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la aprobacion de esta medida, conforme al art. 27 de la de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—Luis José Sartorius.

El Gobernador Capitan general de Filipinas dá parte al Gobierno de S. M., con fecha 12 de Julio, de que la tranquilidad pública seguia inalterable en aquellas posesiones.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al expedir la REINA (Q. D. G.) el Real decreto de 21 del corriente relativo á la provision de los destinos que vacaren en los ramos no facultativos de las carreras de la Administracion pública, se ha dignado disponer que las dependencias de este Ministerio remitan á la Subsecretaría

del mismo, en el término de un mes, contado desde aquella fecha, las hojas de servicios de todos sus cesantes; y á fin de que los interesados puedan verificar la presentacion de dichos documentos con las formalidades correspondientes, S. M. se ha dignado acordar:

1.º Que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios, en Madrid en la Direccion ú oficina general del ramo á que pertenezcan los destinos que últimamente desempeñaron, y en las provincias en las Contadurías de Hacienda pública.

2.º Que los interesados acompañen á sus hojas los documentos originales de justificacion y una copia de estos, los cuales les serán devueltos luego de practicar la oportuna comprobacion y de consignarse en la respectiva hoja, por el Jefe de la dependencia ó quien le sustituya, la nota de conformidad.

3.º Que los cesantes que disfruten haber lo expresen en las hojas, y los que aun no lo tuvieren señalado, si se considerasen con opcion á él, manifiesten si han intentado ó no su clasificacion. En el primer caso justificarán este extremo exhibiendo original y en copia la certificacion que les hubiere expedido del resultado de la clasificacion la Junta de clases pasivas, ó el oficio en que por otra dependencia correspondiente se les hubiere comunicado el mismo resultado.

4.º Que transcurrido el término prefijado para la presentacion de las hojas, las Contadurías de Hacienda las remitan respectivamente á cada Direccion ú oficina general, segun el ramo del último destino que los cesantes desempeñaron. La remision se hará bajo relaciones distintas, comprendiendo en una las hojas de los cesantes con haber, y en otra las de los que no lo disfruten.

5.º Que reunidas en cada Direccion ú oficina general las hojas de todos los cesantes de su ramo, las pasen á este Ministerio; y en el caso de resultar en aquellas dependencias antecedentes sobre el concepto de los interesados, consignen en las hojas las respectivas notas de aptitud, aplicacion y probidad.

6.º Que despues del 1.º de Octubre próximo la Junta de clases pasivas remita á este Ministerio quincenalmente una relacion de las clasificaciones que acordare, así de cesantes como de jubilados, para que puedan hacerse las anotaciones correspondientes en las hojas de los interesados.

De órden de S. M. lo comunico á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que lo circule á quien corresponda. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1853.—DOMENECH.—Sr....

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en el Havre de Gracia ha dado cuenta á este Ministerio del expediente instruido en aquel Consulado á consecuencia del naufragio del bergantín mercante *San Ginés*, de la matricula de Bilbao, su Capitan D. José Asensio

de Uribe, que ocurrió en la madrugada del 23 de Diciembre último en el banco llamado *El Tartel*, al Nor-nordeste del puerto de Dunkerque, por causa del fuerte temporal que sufrió y gran cerrazon en que navegaba, no bastando á impedirlo los extraordinarios esfuerzos, y la conducta, digna de todo elogio, del Capitan Uribe.

Y resultando de las actuaciones que de los 12 hombres que tripulaban el *San Ginés* se salvaron siete, entre ellos el Capitan, merced al generoso auxilio que les prestaron Francisco Delpierre y su gente, y Gabriel Huré y la suya, ambos patrones de dos barcos pescadores del mismo puerto de Dunkerque, el primero del núm. 3, llamado *L'Abondance*, y el segundo del núm. 82, titulado *Le jeune Alphonse*, los cuales expusieron en aquella ocasion sus vidas y las de sus compañeros, y sufrieron averías en sus barcos, con gran perjuicio en sus intereses; la REINA (Q. D. G.), que nunca deja de manifestar su soberano aprecio á las personas que prestan servicios de esta importancia, ha tenido á bien conceder la cruz de plata de la marina de Diadema Real á los referidos patrones, y la sencilla de María Isabel Luisa á los tripulantes de los mencionados barcos franceses.

Queriendo recompensar asimismo S. M. el celo, actividad y acierto con que procedió en aquellas circunstancias el Vicecónsul de la nacion en Dunkerque D. Pedro Chamonin, se ha dignado nombrarle caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III.

Lo que se publica para satisfaccion de los interesados, y para que sirva de estímulo su filantrópico proceder en los demás casos desgraciados de esta naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestra noble, siempre leal y notable villa de Olivenza, en la provincia de Badajoz, acude reverentemente á depositar al pie del excelso Trono de V. M. la expresion sincera del júbilo y entusiasmo con que ha recibido la importante noticia del estado interesante en que se encuentra V. M. Tan fausto y trascendental acontecimiento, afianzando la sucesion directa del Trono, y alejando toda probabilidad de nuevos y deplorables disturbios civiles por esta causa, es una nueva prenda de paz y de ventura para la nacion española, y un nuevo lazo que estrechará mas y mas los vinculos de adhesion y de respeto entre el pueblo y el Trono augusto de V. M.

Al elevar su débil pero leal felicitacion á V. M., el Ayuntamiento de esta cree cumplir con un respetuoso deber, tributando un público homenaje de adhesion hácia la excelsa persona de V. M., cuya vida conserve felizmente el Todopoderoso dilatados años para prosperidad de la nacion.

Olivenza 17 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Cándido de Carvalho, Alcalde; José de Soto, primer Teniente; Antonio Macedo, segundo Teniente; Pascual Llorente, Regidor; Francisco Ignacio Lobo, Regidor; José Francisco Gomez, Regidor; Teofilo Borralló, Regidor; Juan Antonio de Silva, Regidor; Juan Bayetas, Regidor; José Joaquin Froes, Regidor; Timoteo Fernandez, Regidor síndico; Juan José Carvalho, Regidor; José Melero, Regidor; Ciriaco Ramirez, secretario.

SEÑORA: El estado interesante en que V. M. se encuentra es un acontecimiento que esparce el júbilo y contento en toda la nacion española, y el Alcalde y Ayuntamiento constitucional de esta villa, congratulándose por tan fausto suceso, esperan con anhelo ese dia, no muy lejano, en que colmándose los deseos de todos quedará asegurado doblemente un lisonjero porvenir; y á que así se realice dirige esta corporacion sus mas fervientes votos al Todopoderoso, de quien implora un feliz y glorioso resultado, y la conservacion de la preciosa vida de V. M. y su excelsa descendencia para bien y felicidad de la monarquia.

Medina de las Torres Setiembre 19 de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Rubiales, Manuel Rubiales, Francisco Delgado, Elías Perez, Francisco Bonicados, Felipe Villar, Juan Hernandez, Juan Rubiales, Juan Perez, Juan Gordon, Manuel Garcia, Julian Burdallo, Luis Fletes, José Jojopon, Antonio Cordero de Luna, secretario.

SEÑORA: Cuando la divina Providencia favorece á V. M. con una nueva prueba de fecundidad, nada mas justo que el que todos los españoles amantes de V. M. y del Trono constitucional, cuya sucesion directa se ve mas afianzada, tributen las

debidias gracias al Omnipotente por tan señalado benéfico, y feliciten á V. M. por un acontecimiento tan plausible.

El Ayuntamiento de esta leal villa de Albuquerque, que antes de ahora ha dado muestras inequívocas á V. M. de adhesion, amor y respeto, aprovecha la ocasion presente para reiterarlas, y espera que se servirá aceptar este homenaje como un tributo de fidelidad debido al Trono.

Nuestro Señor guarde por muchos años la Real Persona de V. M. para bien de la nacion española.

Albuquerque 20 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, José Marin del Manzano; el primer Teniente de Alcalde, Gregorio Salinas; el segundo Teniente de Alcalde, Andrés Carballo; Bruno del Pilar Taborda, Pedro José Bejarano, Roman Duarte, José de Torres, Juan Bueno Ruiz, Lucas Garcia, Joaquin Cotrina, Antonio Gordillo, Alonso Carron, Leoncio Sanchez, Antonio Gamero, Tomás Guerrero, Julian Gonzalez, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Quintana, partido judicial de Castuera, en la provincia de Badajoz, acude respetuosamente á los pies del Trono para manifestar á V. M. el júbilo y satisfaccion con que ha recibido la fausta noticia del estado interesante de V. M., y los votos ardientes que hace al Todopoderoso para que conceda á V. M. un feliz alumbramiento.

Todo este vecindario, SEÑORA, abraza iguales sentimientos, y desea con ansia llegue el venturoso dia en que pueda contar V. M. otro vástago mas en su Real familia.

Dignese pues V. M. acogerlos con la benignidad que le es propia, como la fiel expresion de los leales corazones de este vecindario.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de la monarquia española. Quintana 22 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Lorenzo de Tena Dávila, Juan de Tena Dávila, Bartolomé Martus Rayo, Alonso Blazquez, Bibiano de Tena, Marcelino de Tena, Diego Fernandez, Regidor; Miguel Nogales, Manuel de Tena, Regidor; Benito de Tena, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Rivera del Fresno, en la provincia de Badajoz, se dirige reverentemente á V. M. para manifestarla el vivo placer que ha tenido al saber el estado interesante en que se halla V. M.

Este acontecimiento, SEÑORA, que afianza mas y mas la sucesion directa del Trono de V. M., no puede menos de hacerse sentir vivamente en el ánimo de todos los buenos españoles viendo alejado todo peligro de que se altere la tranquilidad interior del reino.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia los sentimientos de sincera adhesion y respeto profundo que animan á esta corporacion hácia V. M., cuya vida ruegan al Todopoderoso conserve dilatados años para el bien y prosperidad de la Monarquia.

Sala consistorial de Rivera del Fresno á 22 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Pantoja, José Antonio Martin, Juan Pedro Gonzalez, Antonio Alvarez Cienfuegos, Manuel Chacon, Fernando José Gragera, Manuel Gonzalez, Manuel Fernando Gragera, José Tabero, Antonio Gomez, Juan José Saenz, José Antonio Pabon, José de Vargas y Quirós, secretario.

SEÑORA: La corporacion municipal que suscribe, á los R. P. de V. M. con la mas profunda veneracion y respeto, eleva los sentimientos de júbilo y de entusiasmo con que esta leal poblacion ha recibido la fausta noticia del estado interesante de V. M., presagios felices de una sucesion dichosa.

Conceda la Providencia á V. M. el soberano placer de estrechar en vuestros reales brazos otro vástago ilustre que, heredero de las altas virtudes de sus predecesores, sea la gloria del pueblo español.

Dignese pues V. M. acoger con su natural benevolencia los sentimientos de amor y de respeto que esta corporacion la ofrece, mientras rogamos sin cesar al Cielo que dilate muchos años la preciosa vida de V. M. para bien de la monarquia.

Villanueva de la Serena 23 de Setiembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Cortijo, Francisco Lozano de Sosa, Antonio Hidalgo, Sebastian Garcia Bermejo, Juan Montero, Juan Lozano Racha, Juan Delgado de Torres, Francisco Cortijo, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Montemolin á L. R. P. de V. M. con el mayor res-

peto expone sus mas fervorosos placemes por la satisfactoria nueva de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo. Tal acontecimiento, Señora, que llena de placer á todos los buenos españoles, es de inmensa alegría para esta corporacion, que desde que lo supo dió por él gracias al Todopoderoso, y al presente le ruega conceda á V. M. el feliz alumbramiento de un Príncipe que halague el amor de V. M. como Madre, y el de la nacion entera por contar un nuevo vástago en su augusta Real familia.

Dignese V. M. acoger benévola las sinceras felicitaciones de este Ayuntamiento, en tanto que él pide á Dios conserve muchos años la vida de V. M.

Montemolín Setiembre 24 de 1833.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Joaquín Rojas Soñana, Juan Antonio Tomillo, Francisco Oliva, José Moreno, Antonio Navarro Paz, Gabriel Valdivieso, Francisco Espinosa, Pedro Ronquillo, José Triano, secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de San Vicente, provincia de Badajoz, puesto á los R. P. de V. M. hace presente que la fausta noticia de que V. M. se halla en estado interesante se recibió en esta poblacion con el mayor júbilo, hasta el extremo de que al momento se dispuso en la única parroquia un solemne Te Deum y tres días de rogativas en accion de gracias, á cuyas funciones asistieron la corporacion municipal, militares y empleados, pidiendo al Todopoderoso tenga la dignacion de conceder á V. M. un alumbramiento feliz para honra y bien de los españoles.

Dignese V. M. admitir benigna este rendido homenaje de los que incesantemente dirigen sus plegarias al Cielo por su preciosa é importante vida para gloria de la monarquía.

San Vicente 24 de Setiembre de 1833.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Pedro del Valle, Antonio Cruz, síndico; Francisco Pio Peñaranda, Crisanto Ponciano, José Cáceres, Juan Pedrero, Pedro Peñaranda, Francisco Rabazo, el secretario José Manuel Flores.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREGIMIENTO DE MADRID.

Se saca á pública subasta la construccion de varias obras proyectadas en la casa-matadero de cerdos, sita en el cerrillo del Rastro, con sujecion al pliego de condiciones que se publica con esta fecha y que se halla de manifiesto en la secretaria del corregimiento.

La subasta tendrá lugar el día 15 del presente mes á la una de su tarde en la sala de remates de las Casas consistoriales, por medio de pliegos cerrados sujetos al modelo que abajo se insertará, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Corregidor ó un delegado de su autoridad.

A todo pliego cerrado deberá acompañar su carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, la cantidad de 5,500 rs. en metálico ó su equivalente en títulos del 3 por 100.

Los pliegos cerrados se entregarán en el acto mismo de la subasta durante la primera media hora que se designe al efecto, y pasada esta el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Llegado este acto, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto, ni podrán retirarse ni modificarse las proposiciones entregadas en ningun concepto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego todos los que no estén conformes exactamente al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía. Verificado el acto se devolverá á los licitadores sus depósitos, excepto á aquel á quien se adjudique la subasta, cuya fianza se conservará durante la obra, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella en el caso de faltar el contratista al cumplimiento de lo pactado y en el de rescision de contrato: por igual causa el rematante perderá la fianza y abonará todos los perjuicios que por su falta se originen á los fondos municipales, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre subastas de servicios públicos.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo por el funcionario que intervenga en el acto en calidad de secretario.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto citado.

Esta licitacion, que será abierta, durará cuando menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, aperturándose antes por tres veces. Antes de dar principio á ella se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales: el autor de la que se hubiere leído primero entre ellas, y las demás por su orden, sacarán por sí mismos una que determinará su lugar respectivo para la licitacion, entendiéndose que el que saque el número mas bajo será el preferido, interviu no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

No se admitirán proposiciones que excedan de 46,700 rs., en que han sido presupuestadas las obras.

El remate no causará efecto hasta que haya sido aprobado por el Gobierno de S. M.

Será de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura, toma de razon y copias para Madrid.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario de avisos con fecha de de

este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de construirse en el Matadero de cerdos, se comprometo á verificarlo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra); aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente, su domicilio, calle de, número, cuarto, Madrid, de Octubre de 1833.

Condiciones bajo las cuales deben hacerse por ajuste alzado varias obras en la casa-matadero de cerdos, sita en el cerrillo del Rastro.

1.ª Las obras que han de ejecutarse son: disponer el pilon de la fuente en depósito de las aguas, cubriéndolo con muros y bóveda de fabrica de ladrillo, colocando en aquel punto una bomba que eleve el agua y la dirija á otro depósito, situado en altura conveniente para surtir á la fuente que se situará en el patio; hacer el terraplen y empedrado del último patio, una puerta nueva; mudar de sitio otras dos; hacer dos puertas de verja nuevas; tomar un trozo de la nave de malanza y constituirlo en cochiguera; poner un platillo y buzón en dicha nave, enlisonándola y guarneciéndola su cielo raso, así como la pieza destinada al aseó de los matarifes; dar las dos calderas necesarias al establecimiento, y poner alambres en todas las ventanas del exterior del edificio.

2.ª El muro que cierre el depósito del agua será de buena fabrica de ladrillo, y tendrá pié y medio de grueso en lo general, y mayor espesor donde convenga, cubriendo el citado depósito con bóveda de la misma fabrica, de un pié de grueso, siendo la escalera de igual construccion y á sardinel.

3.ª Verificada dicha construccion bajo el replanteo y demás reglas que establezca el arquitecto director, se procederá á efectuar el terraplen del espacio vacío que resulte, y que ahora es la rampa de bajada á la fuente, habiendo de antemano construido el sumidero, y seguidamente se hará el empedrado. En dicho depósito se proporcionará el desagüe correspondiente, para que las aguas no suban á mas altura que la que permita la capacidad de la pila.

4.ª La bomba será de hierro fundido y aspirante impelente, cuyo tamaño, forma y colocacion se dispondrá por dicho arquitecto, siendo tambien de cuenta del asentista las cañerías de plomo que se necesiten para dirigir el agua al depósito y fuente, juntamente con las llaves de bronce y depósito de madera forrado de plomo, y de ocho pies de largo por cinco de ancho y cuatro de altura.

5.ª El edificio que además del desagüe de los depósitos es tambien de obligacion del asentista el ejecutar la obra que se le ordenen para dirigir las aguas de lluvia del último patio á la alcantarilla.

6.ª El cielo raso de la nave y pieza de los matarifes se formará con buenos listones de tabla de ripia cuadrada, bien entomizados y clavados, y seguidamente guarneciéndolo con yeso negro maestro, y haciendo el blanqueo correspondiente, así como el de los desperfectos que resulten en las paredes.

7.ª Los materiales que se empleen en dichas obras han de ser de la mejor calidad, debiendo ejecutarse aquellas con toda perfeccion.

8.ª Las expresadas obras se han de dar concluidas de todo punto para el día 30 del corriente mes.

9.ª La cantidad en que se rematen se abonará al asentista en dos plazos, siendo el primero cuando á juicio del arquitecto director esté hecha la mitad de la obra, y con el beneplácito del señor Comisario de ella, y el segundo y último cuando esté concluida de todo punto. Debiendo advertir que en cualquiera estado en que se encuentre una ó mas partes de las obras que se contrataren, siempre que se notaren defectuosas se remediará lo mal hecho hasta el punto de demolerlo y construirlo de nuevo si fuese necesario, todo á juicio del arquitecto director, y como es natural de cuenta del asentista.

Madrid 3 de Octubre de 1833.—Luis Piernas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo subastarse el acopio y machaqueo de 1500 cargos de piedra y demás que puedan necesitarse en la carretera de los Carabanchales, como tambien el empedrado de la calle de Pinto en Carabanchel bajo, se señala para su remate el día 14 del corriente mes á las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, con arreglo á las condiciones y precios que desde hoy se manifestarán en la mesa de dicho negociado á las personas que se presenten como licitadores.

Madrid 4 de Octubre de 1833.—Antonio Benavides.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

El día 14 del actual se abrirá la cátedra del nuevo sistema de pesas y medidas, continuando los viernes de cada semana de siete á ocho de la noche. La enseñanza se halla establecida en la calle del Turo, núm. 5, cuarto segundo, en cuyo local se recogerán las papeletas para la entrada; la matrícula está abierta todos los días desde las tres de la tarde hasta anochecer.

Madrid 3 de Octubre de 1833.—El vicesecretario general, Francisco Recio.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Hallándose vacante en este Tribunal una plaza de portero menor de estrados por fallecimiento de D. Miguel Gaudulla que la servía, y debiendo proveerse en la clase de cesantes ó de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme al art. 31 de la Real instruccion de 30 de Octubre de 1832 y Real decreto de 21 del corriente, se anuncia por el término de 40 días, para que los individuos de aquellas clases que quieran pretenderla acudan con sus solicitudes documentadas á la secretaria de la Sala de

gobierno de mi cargo; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Madrid 30 de Setiembre de 1833.—De orden del Ilmo. Sr. Regente, Justo Morayta.

ARZOBISPADO DE ALMERIA.

Nos licenciado D. Gregorio de Torres, abogado de los tribunales de la nacion, presbítero, canónigo doctoral de esta santa iglesia, provisor, vicario general de este obispado por el ilustrísimo Sr. D. Anacloto Meoro, por la gracia de Dios y de la santa sede apostólica, Obispo de esta diócesis, mi señor &c.

Hacemos saber que una de las fincas que constan en el edicto publicado en la GACETA, expedido por nos en 1.º de Agosto último, anunciándose su venta como devuelta al clero de esta diócesis, y cuya subasta debe verificarse simultáneamente ante el señor vicario eclesiástico de Madrid y ante nos en esta ciudad el día 20 de Octubre próximo, lo es dos hazas llamadas las Islas en la provincia de Granada, término de Cacin, que pertenecieron al convento de Santa Clara de esta ciudad, capitalizadas en 25,000 rs. y 750 en renta anual. Esta finca de orden superior se ha mandado eliminar de dicha subasta, y se anuncia al público para su conocimiento.

Almería 26 de Setiembre de 1833.—Licenciado D. Gregorio de Torres.—Por mandado de S. S., Nicolás de los Rios Noumor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

En cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 3 de Setiembre de 1836, la adjudicacion del Boletín oficial para el próximo año de 1834 tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 6 del inmediato mes de Noviembre, á las once horas de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Las proposiciones que se hagan al expresado Boletín oficial de esta provincia deberán presentarse por los licitadores hasta las diez de la mañana del citado día en la secretaria del Gobierno de la misma, conteniendo dichas condiciones en pliego cerrado.

Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo pliego no se haya entregado antes de tocar la mencionada hora, y cuyo autor no acredite á la vez haber hecho el depósito de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado, á precio corriente, como dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1839.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de las personas que pretendan interesarse en la subasta del predicho Boletín oficial.

Alicante 22 de Setiembre de 1833.—Antonio Alegre Doiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia de Alicante del año de 1834.

1.ª D. N. N., vecino de, propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Alicante los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1834, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 líneas cada una.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª Dentro de los tres primeros días de cada mes se publicará por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

9.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar maravedis de vellón, á cuyo precio se ha de arreglar el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregarse gratis un ejemplar del Boletín para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras estas estén reunidas, uno para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Jefe de la Guardia civil de la provincia, otro para cada Oficial de este Gobierno, y los que en el mismo se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requirieran.

11.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que pasará el Gobernador de la provincia, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

12.ª Se obliga el proponente á otorgar á sus costas la correspondiente escritura de fianza, á satisfaccion del Gobernador de la provincia, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

13.ª Si se presentan otra ú otras proposicio-

nes iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Concluyendo la contrata de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en fin de Diciembre del presente año, y estando prevenido por Real orden de 3 de Setiembre de 1846 se proceda á verificar el día 6 de Noviembre próximo á las tres de su tarde la nueva subasta de dicho periódico respectiva al venidero de 1834, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, he dispuesto se anuncie al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, dirijan por el correo sus proposiciones á mi Autoridad, con arreglo al modelo que tambien se publica, en todo el mes de Octubre inmediato, dado caso de hallarse ausentes de esta ciudad, y que los residentes en ella acudan á depositar los pliegos en el buzón que encontrarán á la puerta de la secretaria de este Gobierno.

Granada 24 de Setiembre de 1833.—Fernando Balboa.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse en el año próximo de 1834.

1.ª Esta contrata será por todo el año que principia en 1.º de Enero de 1834, terminando en 31 de Diciembre del mismo.

2.ª El Boletín se ha de publicar tres veces en la semana en los días lunes, miércoles y viernes, debiendo repartirse por cuenta y riesgo del contratista á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion, franco de porte, á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, dejando siempre un sobrante para atender á las reclamaciones que puedan ocurrir por extravíos.

3.ª Dicho periódico deberá estar tirado en los días designados á las dos de la tarde, á no ser que por ocurrir la insercion de algun servicio urgente se retrase por orden de este Gobierno. El tamaño será de pliego de marquilla, núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de 68 renglones cada una: se encabezará con el escudo de armas Reales, día, mes, año y número de su publicacion, y un renglon que diga Boletín oficial de Granada.

4.ª Han de publicarse en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

6.ª Se darán por la empresa Boletines extraordinarios cuando dicha Autoridad considere no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.ª El editor tiene facultad para insertar despues de cumplir con los asuntos oficiales todos los anuncios, avisos y artículos de interés público que particularmente le fueren dirigidos, como asimismo los de literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos notables; pero con sujecion á las leyes de imprenta y á las órdenes particulares que rigen sobre este periódico, con la precisa circunstancia de llevar el insertese del Gobierno de la provincia, segun determina la condicion 4.ª

8.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

10.ª Tiene obligacion la empresa de entregar en la Administracion de correos, con la correspondiente certificacion, los ejemplares que se remitan á los pueblos, cerrados con faja, y marcando en cada cubierta la direccion que debe llevar, pudiendo ponerse de acuerdo con el Administrador para el mejor cumplimiento de este servicio, evitando siempre que queden números atrasados.

11.ª Tambien es cargo de la empresa remitir á los pueblos, sin remuneracion alguna, los ejemplares que se extravien siempre que se reclamen dentro de los 15 días siguientes á su publicacion; pasado este término podrá exigir su importe segun contrata.

12.ª El editor es responsable de la literal y exacta insercion de todos los originales que se remitan, debiendo cuidar que se observe la mas correcta ortografía, que no haya errata de imprenta, ni se altere el contenido de aquellos.

13.ª Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por este gobierno á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

14.ª Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn.; pero nada por un ejemplar para el Ministerio de Fomento, otro para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, dos para este Gobierno, otro para el Jefe de la Guardia civil, y uno para cada Diputado á Cortes de la provincia, mientras las Cortes esten reunidas.

15.ª Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará este Gobierno, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

16.ª El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los Tribunales en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, obligándose al mismo tiempo á otorgar la correspondiente escritura de fianza, á satisfaccion del Gobierno de esta provincia, por el im-

porte de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

17. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta de los proponentes.

18. Si se presentaren dos proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, decidirá la suerte á qué persona deberá adjudicarse el remate; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

19. El actual contratista continuará dando el *Boletín* en los mismos términos que lo está practicando hasta tanto se decidan los recursos gubernativos que puedan originarse sobre la validez de su nueva contrata, á no ser que el licitador preferido quiera encargarse de la empresa desde 1.º de Enero, con sujeción á lo que se determine sobre las reclamaciones pendientes.

20. No se admitirá proposición alguna cuyo interesado no acredite al principiar la subasta, con documentos de la Depositaria del Gobierno, tener consignado en la misma 3000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, cuya cantidad dejará en fianza el rematante por todo el tiempo de su compromiso, devolviéndose á los demás licitadores sus respectivos depósitos luego que se haya adjudicado el remate á uno de los concurrentes.

Granada 24 de Setiembre de 1853. — Fernando Balboa.

Modelo de las proposiciones que han de hacerse para la subasta del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al año de 1854.

D. F. de T., vecino de T., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Granada los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1854, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores de la capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de la publicación á los demás pueblos y suscritores, franco de porte á los Ayuntamientos.

Ha de insertar en el *Boletín*, bajo el epígrafe de *artículo de oficio*, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

El tamaño del *Boletín* ha de ser de á pliego de marquilla, núm. 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de á 68 líneas cada una.

Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden ó reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si se considera urgente por el Gobierno.

Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno.

Por cada ejemplar del *Boletín* se ha de pagar mrs. vn.; pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional; otro para la provincial; dos para este Gobierno; uno para cada Diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas; otro para el Ministerio de Fomento, y otro para el Jefe de la Guardia civil.

Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, según la nota de estos que le pasará el Gobierno, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

Se obliga al proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza, á satisfacción del Gobierno de provincia, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Si se presenta otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del *Boletín*, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del *Boletín*, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento de la villa de Grávalos saca á subasta el establecimiento de baños minerales de su propiedad para darlo á censo enfiteutico perpetuo, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpetuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.º Toda persona que aspire á la adquisición de dominio útil, de que habla la primera condición, propondrá al Ayuntamiento el anual canon, que en dinero efectivo de plata ú oro, y no en otra especie, ha de pagar á la corporación en reconocimiento del dominio directo, cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobación, y á los plazos que se designan.

3.º El canon se ha de poner y pagar en la depositaria de Ayuntamiento en dos plazos: el primero en 31 de Julio y el segundo en 30 de Octubre de cada año, garantizando el cumplimiento de este contrato con un depósito en dinero de dos anualidades ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

4.º El enfiteuta suministrará los baños y agua para beber, en cualquier tiempo que lo necesiten, sin remuneración alguna, á los vecinos de esta villa, sus hijos y domésticos en la misma forma que á los concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.º También suministrará gratis el agua por término de 15 días á los militares de la clase de tropa, destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolución que recaiga acerca de la materia en los expedientes generales que hay formados sobre ella, suministrando igualmente gratis el agua y baños á los pobres, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de baños minerales de 3 de Febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligación del enfiteuta, y si de la villa, proporcionar bagajes para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.º Si el enfiteuta diese de comer por su cuenta á los concurrentes ha de satisfacer, así como los vecinos, los derechos que tengan impuestos á los artículos de consumo, y ha de pagar también las contribuciones que le correspondan por los productos que por cualquiera razón adquiera dentro de esta jurisdicción: asimismo pagará cuantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase, sin que nada gravita jamás sobre el canon anual en que queda subastado, entendiéndose esto con respecto á los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.º Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con él, y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que vayan siempre en aumento y no en disminución; pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles á ello con todo rigor de derecho á costa de sus alquileres.

8.º Respecto á la enagenación del establecimiento por otro contrato, traslación de dominio ó sucesión del enfiteuta, se observarán las reglas que la ley común establece sobre los derechos que se reserva el Señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.º El nuevo propietario ó enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10. Se fija el término de 30 días, á contar desde la inserción de estas condiciones en la *GACETA* del Gobierno, para el primer juicio y remate, en cuyo tiempo los que quisieren interesarse en la subasta remitirán á este Ayuntamiento los pliegos correspondientes en que conste el señalamiento del canon anual, que se obligan á pagar á la corporación con entero arreglo á la segunda condición. Estos pliegos se dirigirán francos de porte al Presidente del Ayuntamiento, y otro igual al Sr. Gobernador de esta provincia, y traerán todos los requisitos necesarios para identificar la persona que los remite.

11. El tipo para la subasta será 12,000 rs. al año, y no se admitirán proposiciones que bajen de esta cantidad.

12. Los licitadores podrán proponer en sus pliegos alguna condición que les parezca convenir para adicionar ó aclarar las insertas en este pliego.

13. El Ayuntamiento, después de cumplir los 30 días y haber recibido las proposiciones que se le hayan presentado, elegirá la que le parezca mas ventajosa con previo y entero conocimiento del Sr. Gobernador, y la publicará en la *GACETA* y en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando al propio tiempo el día y hora en que ha de verificarse la subasta, con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14. Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposición de este censo y copia testimoniada que ha de quedar en el archivo del Ayuntamiento.

15. El enfiteuta tendrá obligación de hacer en el establecimiento, lo mas tarde en el término de dos años, las obras y mejoras que ha indicado el director del mismo, las que constan en la nota que está de manifiesto en la secretaría del Gobierno de la provincia.

Logroño 27 de Setiembre de 1853. — El Gobernador, Miguel Ruiz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

DE LA PLANA.

D. José Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Castellon.

Hago saber que por D. José Villalonga, vecino de Alcora, se ha presentado en este Gobierno solicitud de denuncia de la mina de hierro llamada La Cova de la Ferricha, que se halla abandonada, sita en el término de Torre Emborzosa; y como quiera que se ignore el nombre y residencia de su verdadero dueño, según resulta de la justificación presentada por el denunciante, he acordado que se publique el denuncia por medio de edictos en la *GACETA* de Madrid y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el cuarto siguiente al de la inserción en dichos periódicos del presente edicto, puedan los que se crean con derecho á la expresada mina deducirlo en forma ante este Gobierno, según se halla dispuesto en el párrafo primero del art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclamación alguna, se procederá por este Gobierno á lo que correspondiere.

Castellon 27 de Setiembre de 1853. — José J. Madramany.

D. José Justo Madramany, Gobernador de la provincia de Castellon.

Hago saber que por D. José Villalonga, vecino de Alcora, se ha presentado en este Gobierno solicitud de denuncia de la mina de hierro que se halla abandonada, sita en el término de Vistabella, y en terreno de la propiedad de Bartolomé Molina; y como quiera que se ignore el nombre de la mina y el de su concesionario, sin embargo de encontrarse en esta señalada de haber estado en explotación, he acordado que se publique el denuncia por edictos en la *GACETA* de Madrid y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde el cuarto siguiente al en que se inserte el presente edicto en los referidos periódicos, puedan los que se crean con derecho á la expresada mina deducirlo en forma ante este Gobierno, según se halla dispuesto en el párrafo primero del art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería; en la inteligencia de que trascurrido el plazo señalado sin haberse presentado reclama-

ción alguna, se procederá por este Gobierno á lo que correspondiere.

Castellon 27 de Setiembre de 1853. — José Justo Madramany.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

El domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en la secretaría de este Gobierno, á las tres de su tarde, á la subasta y adjudicación del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al año de 1854, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849, y adiciones que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo, franco de porte, ó depositar en la caja-buzon que se hallará en la portería de este Gobierno, por todo el mes de Octubre inmediato, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar.

Pamplona 26 de Octubre de 1853. — Joaquín Maximiliano Gibert.

Adición á las condiciones.

1.º Las proposiciones se presentarán bajo el concepto de que será de cuenta del impresor el franqueo de los *Boletines*.

2.º No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades prescritas en las Reales órdenes vigentes sobre la materia, ó al que no acompañe el certificado de haberse hecho la consignación de los 8,000 rs. que para fianza han de quedar depositados en su caso.

3.º Además de lo dispuesto en la condición 6.º, comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el *Boletín* ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que así lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicación lo requiera, á juicio del Gobierno.

4.º Será obligación del redactor entregar gratis al Comandante de la Guardia civil de la provincia un ejemplar del *Boletín*, y otros 44 al Gobierno de la misma, además de los expresados en la condición 9.º de las contenidas en la precitada Real orden de 3 de Setiembre.

5.º El *Boletín* deberá hallarse impreso antes de las once de la mañana de los días en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulación á los Ayuntamientos.

6.º Las reclamaciones por omisión ó extravío se dirigirán directamente á la redacción en el término de 15 días, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

El domingo 6 de Noviembre próximo se procederá en este Gobierno de provincia á la subasta de la impresión del *Boletín oficial* de la misma en todo el año de 1854, con arreglo á las condiciones mandadas observar por Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y la adición de que el rematante quedará obligado á facilitar gratis un ejemplar al Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, francos de porte, ó los depositarán del mismo modo en la caja que se hallará expuesta al público en la portería de este Gobierno por todo el mes de Octubre, en cuya época estará también de manifiesto en la secretaría el expresado pliego de condiciones; debiendo los licitadores tener entendido que serán desechadas las proposiciones que no vengan acompañadas de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos en metálico ó papel del Estado, al precio corriente, la cantidad de 8000 rs. vn. para el efecto que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Huesca 28 de Setiembre de 1853. — Leon de Mateo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1854, conforme á las reglas establecidas en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, anuncio al público que desde el día de mañana se recibirán en la secretaría de este Gobierno los pliegos cerrados en que los licitadores hagan sus proposiciones, redactadas con arreglo á la citada Real orden, ó dirigirlas por el correo; en la inteligencia de que el remate se verificará á favor del mejor postor á las doce de la mañana del primer domingo del próximo mes de Noviembre en la referida secretaría de este Gobierno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones; siendo una de ellas que ninguna se admitirá sin que se haga constar debidamente haberse hecho en la caja sucursal de la general de depósitos en esta plaza la consignación de 8000 rs. en metálico ó papel del Estado á precio corriente, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Cádiz 30 de Setiembre de 1853. — Cano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En el primer domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas de este Gobierno la subasta del *Boletín oficial* para el año venidero de 1854, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El pliego de condiciones se hallará desde el día de la fecha de manifiesto en la secretaría de este Gobierno para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo sujetarse las proposiciones á lo que está mandado en la citada Real orden, y acompañando además certificado por el cual se acredite haber depositado los 8000 rs. que se previenen en la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Sevilla 26 de Setiembre de 1853. — Juan Bautista Enriquez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Declarada la necesidad de proveer la escribanía de Buñol, que se halla vacante por falleci-

miento de D. Juan Bautista Terol, que la servía, según acuerdo de la sala de Gobierno de la excelentísima Audiencia de este territorio, se ha procedido á su tasación para su enagenación en venta vitalicia, y los peritos nombrados al efecto han dado á dicho oficio el valor de 4000 rs. vn. en venta.

En su consecuencia he dispuesto se proceda á celebrar la correspondiente subasta, la cual tendrá lugar ante mi autoridad y la del Sr. Juez de primera instancia de Chiva el día quinto posterior á los 30 de publicado este anuncio en la *GACETA* de Madrid.

Dicho acto se celebrará con arreglo á cuanto se previene en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, inserto en la *GACETA* del 12 del mismo mes, y se advierte á cuantos deseen interesarse en la licitación que no se admitirán posturas menores de la cantidad en que ha sido tasada la escribanía, ni tampoco si antes de darlas no se presenta una persona de conocido arraigo que responda del cumplimiento del pago de las cantidades que se comprometen.

Valencia 28 de Setiembre de 1853. — Ramon de Campomanor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

No habiéndose presentado D. Felipe Zabalza á recoger de la secretaría de este Gobierno la cantidad que ha resultado sobrante después de satisfacer el alcance que le resultó en el desempeño de la Administración de Rentas del partido de Calamocha, con el papel de la Deuda del Estado que depositó en fianza, á pesar del llamamiento que se le hizo por medio de la *GACETA* del día 11 de Abril último, con esta fecha he dispuesto se le cite de nuevo en dicho periódico, para que en el preciso término de un mes, bien por sí ó por persona autorizada competentemente, comparezca en este Gobierno á recibir la indicada cantidad; en la inteligencia de que si pasado dicho término no lo ha verificado se destinará aquella á objetos de beneficencia.

Teruel 29 de Setiembre de 1853. — El Gobernador, Genaro Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

El primer domingo del mes próximo Noviembre, á las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta de la publicación del *Boletín oficial* de la provincia para el año venidero de 1854, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones vigentes.

En tal virtud, las personas que gusten interesarse en esta licitación podrán hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato, dirigiendo sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, franco el porte, ó depositándolos en el buzón que se ha colocado al efecto en la portería de esta oficina.

Huelva 28 de Setiembre de 1853. — Quesada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Declarada de propiedad de la Hacienda la escribanía numeraria del Campillo de Altobuey, por resolución de S. M. de 3 de Setiembre de 1851, por no haber acreditado su Ayuntamiento el derecho ó facultad de nombrar personas que sirvieran el expresado oficio en el término que se le concedió por Real orden de 18 de Marzo del citado año de 1851, según resulta de la comunicación de la Dirección general de Rentas estancadas de 19 de Febrero de 1852, y hallándose en el caso de proceder á su venta vitalicia, previa la instrucción del oportuno expediente, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*; en el concepto que la doble subasta tendrá lugar ante el Gobernador de esta provincia y Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar á las doce del día quinto posterior á los 30 en que resulte hecha la citada publicación en la *GACETA* de Madrid, por la cantidad de 2000 rs. de su tasación, y condiciones que seguidamente se manifiestan.

Cuenca 27 de Setiembre de 1853. — Gabriel de Enrich.

Pliego de condiciones que han de servir de base en la subasta para la venta vitalicia de la escribanía de número del Campillo de Altobuey, cuyo oficio ha sido recertificado al Estado.

1.º El remate tendrá lugar en esta ciudad y en el juzgado de la Motilla del Palancar, á cuyo partido corresponde el citado pueblo, á las doce del quinto día posterior á los 30 de la publicación en la *GACETA* de Madrid; en Cuenca ante el Sr. Gobernador, y en la Motilla ante el Juez de primera instancia, conforme con el Real decreto de 7 de Mayo de 1852, artículos 3.º y 4.º

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad señalada por base, ó sea la de 2000 rs., que es su tasación, quedando pendiente la adjudicación del remate interin recae el nombramiento de S. M.

3.º Para tener opción á este nombramiento deberán los interesados afianzar todos el pago de la tercera parte del precio que ofrezcan á satisfacción del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate; en la inteligencia que los que no presten esta fianza no adquieren derecho al oficio.

4.º El pago del precio se verificará precisamente en dinero metálico, con exclusión de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, á los 30 días de comunicado el nombramiento, ingresando el importe del remate en las oficinas de Hacienda pública, por las que se le facilitará el documento que lo acredite.

Cuenca 27 de Setiembre de 1853. — Gabriel de Enrich.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Hallándose vacante la portería de la Universidad literaria de Sevilla, y debiendo proveerse entre los licenciados del ejército, conforme al Real decreto expedido en 30 de Octubre último, se hace saber que los aspirantes á este destino que reúnan los requisitos de aquella Real resolución han de presentar su solicitud con los documentos justificativos al Rector de la misma Universidad en el término de 40 días, contados desde la inserción de

este edicto en la GACETA de Madrid; en la inteligencia de que cumplido el plazo procederá el Rector á nombrar de entre los concurrentes, según previenen las Reales órdenes.

La plaza tiene el sueldo de 3000 rs. anuales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Por acuerdo de la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial ha quedado vacante la plaza de ejecutor de justicia de la misma, dotada por la ley vigente de presupuestos con 7.300 rs. anuales, mandando á su virtud que se anuncie la referida vacante por medio de los correspondientes edictos, para que las personas que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes en la secretaría de mi cargo dentro del preciso término de 30 días, contados desde la fecha de este edicto, ó las renitan francas de porte por conducto del ministerio fiscal, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud para servir dicha plaza.

Dado en Cáceres á 27 de Setiembre de 1853.—El secretario, Ildefonso Perez Fariña.

AYUNTAMIENTO DE VITORIA.

En sesión ordinaria de 28 del que rige acordó el Ayuntamiento sacar á remate el derribo y venta de los materiales de la iglesia que fué del convento de Santa Clara de esta ciudad, cuya contigua llamada almacén de tabacos, y el terreno que con este motivo ha de quedar para edificación.

Los que gusten interesarse acudirán á las Salas consistoriales á las once de la mañana del domingo 16 del próximo mes de Octubre, pudiendo enterarse previamente del plano y pliego de condiciones que están de manifiesto en la secretaría.

Vitoria 30 de Setiembre de 1853.—Por el Ayuntamiento, su secretario, Mateo de Moraza.

RECTIFICACION.—En la Real orden circular de Instrucción pública que se insertó en la GACETA de ayer, se puso por error de copia en la segunda línea de la tercera columna las necesidades que debían adoptarse, y debe decir las medidas que debían adoptarse.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de parte interesada, por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte calle de Tudescos, núm. 25 moderno de la manzana 447, la que, según certificación del arquitecto D. Manuel Seo, resulta tener de sitio 3158 1/2 pies, y ha sido tasada en la cantidad de 480,034 1/2 rs., de cuya cantidad se rebajaron las cargas que gravitan sobre la expresada casa; habiéndose señalado para su remate el día 10 del corriente á las doce en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Los que quieran adquirir más noticias acudirán á la escribanía del actuario, sita en la plazuela de la Villa, núm. 403, piso entresuelo, donde están los títulos.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose el punto donde reside D. Andrés García, natural de Matilla de Arzon, y debiéndose celebrar con el mismo juicio de conciliación á instancia de D. Juan Gonzalez Calvo, de esta vecindad, sobre pago de 2723 rs. procedentes de préstamo que su esposa Doña Fabiana Nuñez le hizo en el año de 1843, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente en poder bastante concurre a verificarlo el día 8 de Octubre próximo, que he señalado para que tenga efecto, á las doce del mismo en mi audiencia, sita en la Plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administración de justicia.

Madrid 21 de Setiembre de 1853.—Juan Blazquez Prieto.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta corte, que despacha el juzgado de Embajadores, que hoy desempeña el señor D. Juan de Cárdeas, referendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes de D. José Valero, de esta vecindad, para que el día 10 de Octubre próximo, á las doce y media de su mañana, se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, en donde tendrá lugar la junta acordada para que los mismos puedan deliberar y resolver sobre la dimisión de bienes intentada por el Valero.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—Juan Manuel Aguado.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Piel, Juez de primera instancia de esta corte, referendada por el escribano de número Don Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una casa, sita en la misma y calle del Humilladero, número 14 nuevo, manzana 403, que hace esquina á la del Luciente, la cual comprende 5376 pies, y se halla tasada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Martín Lopez Aguado en la cantidad de 920.200 rs.

Para su remate se ha señalado el día 17 del corriente mes, á las doce del medio día, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, bajo las condiciones que hasta aquel día se hallarán de manifiesto en la escribanía del Sr. Arauna, establecida en la calle Mayor, núm. 417.

Madrid 4 de Octubre de 1853.—Basilio María de Arauna.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, abogado del ilustre colegio de esta capital, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la de Concepción de Villaviciosa en Portugal, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido por S. M.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculación que en la villa de Miradas fundó D. Juan García Góñamo, canónigo doctoral de la santa iglesia catedral de Plasencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, así como en la GACETA del Gobierno, se presenten en mi juzgado á hacer la oposición que crean conveniente, y pasado dicho término sin haberlo verificado les parará á todos el perjuicio que haya lugar; y en su virtud se declaran aquellos de la propiedad de D. Manuel Ulla y Peñafiel, á cuya instancia se ha abierto este concurso.

Dado en la ciudad de Trujillo á 16 de Setiembre de 1853.—Pedro Sanchez Mora.—Luis Castaño.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, referendada del escribano de número D. Ramon Rodriguez Solano, dictada á virtud de concurso hecho por D. Zacarias Gascuña, de esta vecindad, se cita á junta general de acreedores el día 9 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 27 de Setiembre de 1853.—Ramon Rodriguez Solano.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Se han recibido noticias de la China. La correspondencia fechada en Hong-Kong es del 5 de Agosto. El 1.º había llegado á dicho punto el Vice-almirante Sir Fleewood Pellew á bordo del navio *Winchester*, y acompañado por el vapor *Styx* y el brick *Lily*.

Las noticias de Shang-Hai son del 13 de Julio. Parece que los insurgentes habían evacuado á Nankin para dirigirse á la rica provincia de Kiang-Si, donde abundaban los viveres, que empezaban á escasear en Nankin. A este hecho, dicen, se atribuirá sin duda el rumor de la reconquista de Nankin por las tropas imperiales.

Las cartas de Amoy alcanzan al 18 de Julio, en cuya época aun no habían conseguido los imperiales posesionarse de la ciudad. Se fortificaban los insurrectos, pero eran tantas las exacciones, que el comercio se veía paralizado.

El vapor americano *Powhattan* y la corbeta *Vandalia* llegaron el 23 y 26 de Julio á la rada de Macao, de paso para reunirse á la expedición japonesa á las órdenes del comodoro Perry.

Por el *Atlántico* se tienen noticias de los Estados-Unidos hasta el 17 último.

Una correspondencia de Washington anuncia que en una visita que ha hecho á Mr. Maray, secretario de Estado del Presidente, el Ministro de Rusia ha declarado que su Gobierno desaprobaba la conducta del de los Estados-Unidos en el asunto Kosta.

De Méjico se sabe con fecha 4 de Setiembre que el Presidente Santana ha conseguido reunir un ejército de 50,000 hombres, y que se esfuerza para restablecer el orden y la tranquilidad.

La compañía del camino de hierro del Atlántico al Pacífico celebró su primera reunion en Nueva-York. Inmediatamente se recogieron doce millones de dollars de los ciento en que se fijó el capital social.

Dice la *Gaceta de Cronstadt* (Transilvania): «Se cree que el ejército de ocupación pasará el invierno en los Principados. Se han hecho contratos de abastos para cinco meses. Reina gran paralización en los negocios, y la penuria se deja sentir generalmente.»

Segun un despacho telegráfico privado por la vía de Trieste, se han recibido noticias de Constantinopla con fecha 19 de Setiembre.

Ya se sabía en dicho punto que la Rusia no aceptaba la nota modificada.

El partido de la guerra y el de la paz en el Divan se habían puesto de acuerdo para no hacer nuevas concesiones.

Los armamentos continuaban sin descanso. A consecuencia de la aparición del cólera, las procedencias de Odessa quedaban sujetas á cinco días de observación.

Habiase establecido un cordón sanitario desde Widdin á la embocadura del Suliná.

El día 29 de Setiembre se ha verificado en Londres la elección de lord-corregidor para el año próximo. Los aldermanes Moon y Sidney han disputado el triunfo, que al fin ha obtenido Sidney.

En la última reunion semanal de los directores del Banco de Inglaterra se ha resuelto elevar el descuento á 5 por 100. Atribúyese esta medida á la necesidad de poner coto al gran número de negocios sobre compras de cereales.

GACETILLA DE TEATROS.

De los periódicos italianos *La Fama*, *La Italia musical*, *El Cosmorama pintoresco*, y el *Pirata*, hemos traducido las siguientes noticias teatrales.

Creemos que serán leídas con sumo placer por los españoles amantes de las glorias de su patria, pues se refieren aquellas á una distinguidísima artista española, que por su talento y con su apli-

cacion, se ha conquistado una de las mrs altas posiciones en el teatro de la Scala de Milan, muy poco tiempo despues de haber salido de España por primera vez. La prensa de Italia apreció desde luego en su justo valor las brillantes dotes de tan aventajada cantatriz, y al hablar de ella no defraudó nunca á nuestro pais de ninguna parte de la gloria que caberle pueda en el mundo artístico, representada por espñoles. La *Gaceta musical* de Milan (Año X, núm. 14) que tenemos á la vista, hablaba con grandes elogios de la Sra. Anglés Fortuni, siete meses despues de su llegada á Italia, y con motivo de haber cantado ya con grande éxito la *Sonnambula*, añadia que esta señora habia recibido su educación artística en el Real Conservatorio de Madrid, estudiando el canto bajo la dirección de D. Francisco Valldemosa. Hé aquí las noticias á que nos referimos.

(Del *Cosmorama* de Milan.)

GRAN TEATRO DE LA SCALA.—El *Rigoletto*, puesto en escena hácia la mitad de la temporada, fué la ópera que se llevó la palma sobre todas, y gustó mas á medida que la ejecución se iba perfeccionando. Y se perfeccionó efectivamente, pues no sé quien mejor que la graciosa y brava Anglés Fortuni pudiera cantar la parte de Gilda con mas limpieza, ni imprimírle aquel carácter de candor y de ingenuidad que constituyen una creación. No sé quien mejor que Corsi hubiera sabido dar al protagonista un colorido tan extraordinariamente verdadero y un canto y expresion mas apasionados. No sé, en fin, qué Duque hubiera podido hallarse mas hábil cantante que Carrión, ni qué Magdalena ó Sparafucile hubieran eclipsado á Rodas y á la Brambilla. Los aplausos que obtuvieron todos estos artistas en la ópera de Verdi, nueva para nosotros, crecieron en la última noche hasta el entusiasmo, y principalmente la Anglés Fortuni y Corsi, se vieron, digámoslo así, confundidos. Habiendo el público obsequiado con muchos y esquisitos ramos de flores á la Anglés, tuvo esta que repetir con su excelente compañero, en medio de interminables aplausos, la *Stretta* del dueto del acto segundo, que fué siempre la pieza mas aplaudida de la ópera.

De *La Fama* (Milan):

Faenza.—El 23 de Junio se representó por primera vez el *Trovador*, de Verdi. La curiosidad era grande, y la ópera muy deseada: el teatro estaba enteramente lleno. El éxito fué un triunfo completo. La Anglés Fortuni cantó perfectamente y ejecutó pasajes de gran dificultad con aquella maestría perfecta que es enteramente suya, y por ello fué aplaudidísima en todas las piezas, especialmente en la cavatina y en el ária del cuarto acto, llamándola á la escena antes y despues, sobre todo en el andante de esta última, concluida la cual fué obsequiada con multitud de ramos de flores.

Correspondencia del *Cosmorama* del 29 de Junio.

Despues de hablar del mérito de la misma obra, dice:

Toda la ópera gustó sin exceptuar ninguna pieza, y los artistas que la ejecutaron, la Anglés Fortuni, la Cayetana Brambilla y Grazziani fueron, no solo aplaudidísimos, sino favorecidos con flores en los trozos en que mas comovieron al público. Pero particularmente diré á V. que la Anglés Fortuni, con su excelente método de canto, confirmó las simpatías que habia conquistado en la *Luisa Miller*, simpatías que en las últimas representaciones de esta ópera llegaron ya al entusiasmo. Ahora bien, en el *Trovador* gustó, si es posible, aun mas, y principalmente en la cavatina y en la grande ária del cuarto acto mereció ser llamada muchas veces á la escena. Además, el adagio de esta última pieza, que es una joya de melodía, fué ejecutado por ella con tanta bravura y con tan esquisitas maneras que á cada frase la interrumpian los aplausos del público.

El *Pirata*. (Turin):

Amalia Anglés-Fortuni en el *Rigoletto* representado en Milan.—La prima donna Amalia Anglés-Fortuni ha sabido en el *Rigoletto* fijar verdaderamente la atención general, y sería una injusticia no hablar particularmente de aquella artista.

No se pueden describir con palabras las ovaciones que obtuvo en esta nueva obra maestra de Verdi.

La Anglés-Fortuni debe estar orgullosa. Su voz es clara, afinada y extensa. Su figura es muy interesante; la pronunciacion correcta, y su escuela pura.

Se habia dicho que para la Scala sus medios habrian dejado algo que desear; ella ha hecho ver lo contrario, y lo prueba solemnemente el nuevo ajuste verificado con aquella empresa. La Anglés-Fortuni es una de las joyas del gran teatro de Milan; y esta será seguramente una de las mas hermosas épocas de su brillante carrera.

Los teatros de Paris, Londres y San Petersburgo se disputarán tan eminente artista.

Cosmorama pintoresco:

El efecto que hizo en San Samuel el beneficio de la Anglés-Fortuni raya en lo fabuloso. La gente se habia agolpado al teatro para oír á la graciosa y distinguida artista cantar casi toda la *Sonnambula*, el primer acto de *Lucia*, y el ária de *I Masnadieri*. A cada pieza cantada por la prima donna, con aquella extraordinaria agilidad y aquella perfeccion que V. conoce en ella mejor que yo, resonaban inmensos aplausos, y flores y poesías volaban por el teatro, atestiguando de este modo á la española la satisfacción general. Fueron una serie de triunfos que no olvidarán tan pronto ni la Anglés ni los venecianos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Octubre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado. 43 3/8.

Idem diferido. 22 3/4.

Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45.

De 20,000 abajo, 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 10.
Idem de segunda, 5 1/8.

Acciones del Banco español de San Fernando 405.

Material del Tesoro preferente, 52 d.

Idem no preferente, 43 3/4.

Idem sin interés, 32 d.

Acciones de las Cabrillas y Coruña, 403.

Fomento de 2000 rs., 81 1/2.

Ferrocarril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 81 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-20 p.

Paris, 5-26 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, par pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 pap. d.

Granada, 1/4 din. d.

Málaga, 1/2 pap. b.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/3 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo del derecho de 6 por 100 que corresponde á S. M. de los frutos verdes criados el presente año en el suelo regable de la Real acequia de Tajo, y se ha señalado la hora de las doce del día 14 del corriente Octubre para el doble remate que tendrá lugar en la Administración patrimonial del Real sitio de Aranjuez, y en la seccion de contabilidad de esta Intendencia, sita en el piso bajo del Palacio de esta corte, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 2

El patronato de la obra pia fundada por Doña Ana María de Arenaza y Gárate hacer saber que en la instituida en esta villa el año de 1734, señala las rentas de los bienes que la componen, deducidos los gastos que en su fundacion impone, para dotar anualmente una huérfana que justifique ser su mas próxima pariente y pobre para tomar uno de los estados que previene; y por lo tanto las que creyeren ser acreedoras á la dotacion del corriente año, deberan presentar en la secretaría de la misma corporacion sus correspondientes árboles genealógicos con los documentos comprobantes de su parentesco en el término de 90 dias, contados desde esta fecha, para hacer en su vista la aplicacion conveniente.

Elgoibar 4.º de Octubre de 1853.—El Secretario, José Agustin de Echevarría.

VIAGE POR VAPOR DESDE CADIZ A CHINA

EN 45 DIAS.

Los vapores ingleses de la Compañía peninsular y oriental, salen de Inglaterra los dias 4 y 20 de cada mes con escala en Gibraltar, Malta y Alejandria. De allí, atravesando el Istmo, se embarcan los pasajeros en los magníficos vapores que desde Suez van á la India. Estos buques hacen escala en Ceilan, de cuyo punto sale inmediatamente otro vapor de la misma empresa para Singapore y Hong-Kong (China).

Las personas que deseen hacer el viaje á Manila por tan interesante ruta solo emplean 1000 mas de 50 dias, puesto que bien en Singapore ó en Hong-Kong (segun los monzones) hallarán facilidad de buque para Manila, siendo la travesía igualmente corta desde uno á otro punto.

Precios de pasaje en primera cámara.

Desde Cádiz á Singapore, 525 ps. fs.—Los niños de tres á diez años, 275 ps. fs.—Los criados, 260 ps. fs.
Desde Cádiz á Hong-Kong, 625 ps. fs.—Los niños de tres á diez años, 325 ps. fs.—Los criados, 300 ps. fs. fuertes.

Incluyendo en estos precios gratificaciones á los mayordomos, manutencion, vinos, ropa de cama &c., como igualmente el gasto de la travesía por Egipto, exceptuando los de posada.

Hay camareras experimentadas para la asistencia de las señoras. A familias numerosas se les hará una rebaja en los precios. Los pasajeros que lo deseen podrán hacer el pago en Madrid.

Para mayores informes en Cádiz, al agente de la compañía el Sr. D. Antonio de Zulueta, y en esta corte á D. Carlos Jimenez, calle de Alcañá, núm. 36, cuarto segundo, derecha.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*I Lombardi*, ópera seria en cuatro actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Angela*, drama en cinco actos y en prosa.—E. H., comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Marcela*, ó á cuál de los tres?, comedia en tres actos.—Paseo español, compuesto por el Sr. Ruiz.—*Las castañeras picadas*, sainete.

Nota. Mañana viernes se pondrá en escena la célebre comedia de D. Agustin Moreto titulada *De fuera vendrá qui n de casa nos echará, ó la tia y la sobrina*.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El valle de Andorra*.—Baile.